

Poder Legislativo

LEY Nº 18.226

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan

Artículo único. Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 4 de setiembre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.



MARTI DALGARRONDO AÑÓN
Secretario



ENRIQUE PINTADO
Presidente



República Oriental del Uruguay

CONVENIO MARCO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

SOBRE EL CREDITO PREFERENCIAL OTORGADO

POR CHINA A URUGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Popular China accede a que el Banco de Exportación e Importación de China (el "Acreedor") proporcione a la institución de transferencia de crédito ("el Prestatario") designado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina el Crédito) de una suma total no superior a doscientos millones (200.000.000) de Yuanes de Renminbi (moneda China). El Crédito será destinado a financiar los proyectos acordado por ambas Partes. El interés así deducido del Crédito desembolsado por el Gobierno chino será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China.

ARTICULO II

Las condiciones del crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo (incluye el plazo de utilización, de gracia y de amortización) del crédito no sobrepasará los veinte años.
2. La tasa anual del interés del crédito es de dos por ciento (2%).

ES COMPLETO

42



República Oriental del Uruguay

ARTICULO III

Los proyectos que utilicen el crédito antes mencionado serán evaluados y aprobados por parte del Acreedor con la comprobación de ambos Gobiernos. En el caso de que el crédito necesite ser reprogramado, será evaluado y determinado conjuntamente por el "Acreedor" y el "Prestatario".

ARTICULO IV

Los acuerdos específicos para la utilización del crédito arriba mencionado serán acordados y firmados por el "Acreedor" y el "Prestatario" tras la entrada en vigor del presente Convenio y después de que los proyectos que utilicen dicho crédito sean evaluados y aprobados.

ARTICULO V

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución de los proyectos que usarán el crédito arriba mencionado y consultarán sobre los problemas surgidos en la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el "Acreedor" y el "Prestatario" no firmen el acuerdo concreto de utilización del crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.



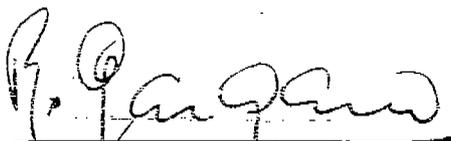
Handwritten mark or signature.

Comando en Jefe

República Oriental del Uruguay

Ministerio de Defensa

Hecho en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA

China otorga el estatus de República Costera China para el Crédito
Preferencial otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo el
día 4 de septiembre de 2006.

El presente documento se firmó en la ciudad de Montevideo, el día 4 de
septiembre de 2006.





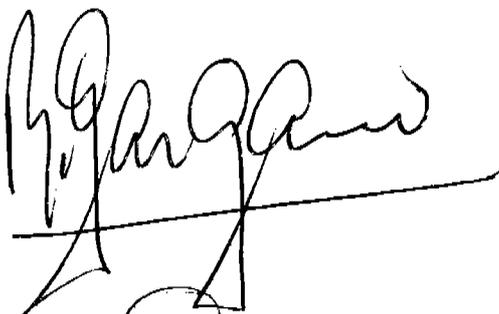
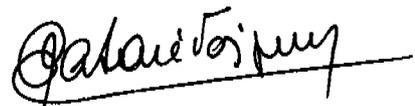
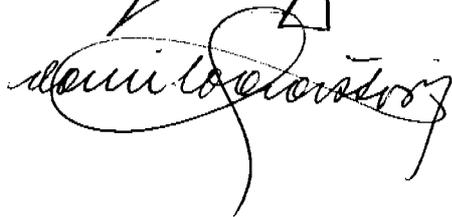
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **22 DIC. 2007**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República